



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO CONSULTORIA No. 072-20**

- CONTRATISTA:** CABRERBA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS  
NIT. 805.020.698-6
- OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL  
ACOMPañAMIENTO FINANCIERO A LA SOCIEDAD DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA  
S.A E.S.P - ACUAVALLE."
- VALOR:** DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE  
PESOS (\$214.200.000,00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS  
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER  
NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES,  
COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
- PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO  
ES SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA  
SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO  
PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS DE EJECUCIÓN, NI SOBREPASAR EL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2020.
- FECHA:** **01 DE JULIO DE 2020**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra **MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.716.069 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante legal de la empresa **CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS**., identificado con **NIT. No.805.020.698-**

6, constituida por Escritura No. 2635 del 18 de julio de 2001 de la Notaría Segunda (02) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 26 de julio de 2001, bajo el número 4807 del libro IX, se constituyó: CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS sigla: CABRERA BEDOYA & ASOCIADOS., Y y como reforma especial mediante Escritura No. 3212 del 14 de agosto de 2003 de la Notaría Segunda de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 01 de octubre de 2003 con el No. 6905 del Libro IX, cambió su nombre de CABRERBA BEDOYA & ASOCIADOS S.A. C&B ASOCIADOS SIGLA: CABRERA BEDOYA & ASOCIADOS por el de CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS Sigla: CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS, BANQUEROS DE INVERSIÓN O CABRERA & BEDOYA BANQUEROS DE INVERSIÓN. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Contrato de Consultoría que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, que garantice la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. Que ACUAVALLE S.A. - E.S.P, en la vigencia 2019, estaba obligada a realizar un ambicioso plan de inversiones (POIR) que superaba el valor de \$357.000 mm, del cual dependía y aún depende la sostenibilidad de sus finanzas públicas en el largo plazo. De no llevar a cabo el plan de inversiones, ACUAVALLE estaría en riesgo de devolver lo recaudado vía tarifa por este concepto y cuya contingencia alcanzó los \$21.812 mm a inicios de 2019. Que el pasado mes de diciembre de 2019, la Junta Directiva aprobó el cambio de la tarifa hacia una "tarifa regional", lo que nos lleva a conocer sus impactos en las finanzas de la Empresa, el rediseño del POIR, los requerimientos de crédito, etc. Que ACUAVALLE S.A. - E.S.P. requiere contratar una consultoría para que un especialista en operaciones de Banca de Inversión realice el acompañamiento financiero para elaborar y desarrollar el análisis de temas financiero y económicos con claridad y eficacia, que requiere ACUAVALLE S.A E.S.P, por el cambio de la tarifa hacia una "tarifa Regional", para conocer los impactos en las finanzas de la Empresa, el rediseño del POIR, los requerimientos del crédito, entre otros. 2.) Que la Dirección de Planeación Corporativa incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** para la vigencia 2020. 3.) Que con base en lo expuesto, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, bajo la modalidad de solicitud privada de varias ofertas No. DPC-008- 2020, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P - ACUAVALLE".** 4-) Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$214.200.000,00) M/CTE, incluido todos los impuestos, tasas y

contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2020 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 - 902 - 890 del veinte (20) de mayo del año dos mil veinte (2020). **5-)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No.DPC-008-2020, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS mediante oficio AC-2158 de 22 de abril de 2020, CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS mediante oficio AC-2981 de 11 de junio de 2020, a ECONTEC CONSULTORES S.A.S mediante oficio AC-3001 de 12 de junio de 2020 y a JVR ASESORIAS mediante oficio AC-3002 del 12 de junio de 2020. **6-)** Que el día 23 de junio 2020, a las 10:15 de la mañana se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No DPC - 008- 2020, donde sólo presentó propuesta CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADO, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **7-)** Que mediante Memorando 2132 del 19 junio de 2020, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DPC-008-2020. **8-)** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por **CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS**. Fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha de veinticuatro (24) de junio de 2020. **9-)** Que mediante Resolución 000154 del primero (01) de julio de 2020 se adjudicó el proceso a la empresa **CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS**. **10-)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. -OBJETO. - EL CONTRATISTA**, se obliga con ACUAVALLE S.A E.S.P. a cumplir con el siguiente objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P - ACUAVALLE**". **SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Realizar el acompañamiento financiero para elaborar y desarrollar el análisis de temas financieros y económicos, que requiere ACUAVALLE S.A E.S.P, por el cambio de tarifa hacia una "Tarifa Regional", conocer los impactos en las finanzas de la Empresa, el rediseño del POIR, los requerimientos de crédito, entre otros. **CONDICIONES TECNICAS:** No aplica. **TERCERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES - I DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las siguientes actividades: **1.)** Actualizar el diagnostico financiero y la valoración con datos a cierre del año 2019 y corrido a marzo de 2020. **2.)** Medir impactos financieros del NO PAGO de los usuarios, por la emergencia económica, social y ecológica decretada en todo el territorio nacional a razón de la pandemia por el Covid - 19 **3.)** Estimar el valor del crédito requerido por los efectos de la crisis actual (Escenarios) **4.)** Estimar crédito Findeter adicional para financiar estratos 1 y 2 hasta 36 meses **5.)** Evaluar financieramente la posibilidad de condonar a estratos 1 y 2 con los

recursos de los subsidios de los municipios estableciendo límites al valor consumido (6 o 7 m<sup>3</sup>), para este se constatará con la evaluación jurídica por parte de la Dirección Jurídica o Asesor Legal de Acuavalle (Riesgo deterioro patrimonial). **6.)** Análisis de impacto financiero de la estructura de la tarifa actual. La Junta Directiva de Acuavalle aprobó a finales de diciembre pasado la migración hacia "Tarifa Regional". **7.)** Evaluar los impactos en la reformulación del POIR por los cambios de regulación de la CRA **8.)** Acompañamiento en la estimación, consecución o mantenimiento de cupo (s) de crédito para INVERSIÓN estimado inicialmente en \$70.000 MM (Actualizar el valor requerido, calificación, si se requiere y el cuaderno de crédito a presentar a las Entidades Financieras) **9.)** Acompañar en la creación y contratación del Fideicomiso en cumplimiento del marco tarifario y de ser posible, que sea fuente de pago para la garantía de los recursos de crédito que financien el POIR **10.)** Asesorar en la implementación de la oficina de proyectos- POIR, la cual se encargará entre otras cosas de diseñar, planear, evaluar y hacer seguimiento de los proyectos de ACUAVALLE. **11.)** Recomendar instrumentos para fortalecer patrimonialmente a ACUAVALLE mediante mecanismos de capitalización aprovechando las sinergias que se tienen con los socios actuales: Departamento del Valle, CVC, Municipios y Vallecaucana Aguas. (Ejemplo del pasado: SARA BRUT). **CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$214.200.000, 00) M/CTE**, INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** el pago se realizará de la siguiente manera: seis (6) pagos mensuales por el valor de Treinta y Cinco Millones Setecientos Mil pesos (\$35.700.000), previa entrega del informe mensual de actividades realizadas, pago de seguridad social y con visto bueno del supervisor del contrato. **SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902- 890 del veinte (20) de mayo de 2020. **SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución, ni sobrepasar el 31 de diciembre de 2020 **OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará en la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. **NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del Director de Planeación Corporativa **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, el Ingeniero CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ ROBLED0, o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente

contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Revisar diariamente el número de cupones y el valor de las respectivas consignaciones y efectuar las respectivas confrontaciones; f) Revisar y firmar el formulario de Control Diario de Pagos presentado por **EL CONTRATISTA**; g) Hacer arqueos selectivos de fondos, cuanto lo estime conveniente; h) Informar oportunamente a las Subgerencia Administrativa Financiera de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** cualquier anomalía presentada en el recaudo de parte **DEL CONTRATISTA**. i) Elaborar mensualmente el acta de recibo parcial una vez finalizado el recaudo por parte **DEL CONTRATISTA**. j) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA. -GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá en favor de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (01) año más. **c) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 5% del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más y **PARAGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta **DEL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **DECIMA PRIMERA. -MULTAS:** a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** tendrá la facultad de imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando

se encuentren en firme en virtud del presente contrato, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. b) Para la constitución en mora **DEL CONTRATISTA** no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. c) **EL CONTRATISTA** autoriza a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento **DEL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, **ACUAVALLE S.A. E S.P.**, podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores **DEL CONTRATISTA** y **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Adicionalmente **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. **EL CONTRATISTA**, defenderá e indemnizará a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y que surja con ocasión del incumplimiento **DEL CONTRATISTA** con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEXTA. -RESOLUCION DEL CONTRATO:** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al **CONTRATISTA** enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume **EL**

**CONTRATISTA.** d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** estará únicamente obligada a pagar al **CONTRATISTA** los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, al **CONTRATISTA.** **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** requerirá previamente al **CONTRATISTA** para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA SEPTIMA. -PROHIBICIÓN DE CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** **DECIMA OCTAVA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de existencia y representación legal **DEL CONTRATISTA**, expedido por la Cámara de Comercio de su Competencia; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa **CONTRATISTA**; c) fotocopia del registro único tributarlo RUT; d) Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; e) Antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y RNMC; f) Los informes presentados por el **CONTRATISTA** a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, h) Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **DECIMA NOVENA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA. -SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete **EL CONTRATISTA**, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGÉSIMA PRIMERA. -LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por **EL CONTRATISTA** y los preparados por el Interventor y/o supervisor del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA TERCERA. - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo **DEL CONTRATISTA**, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su

ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**; c) **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** accede a información de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, que es de naturaleza estrictamente confidencial, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **EL CONTRATISTA** se obliga hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad **DEL CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, a solicitud **DEL CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, sin que la responsabilidad **DEL CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. **EL CONTRATISTA** será responsable ante **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga con **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades descritas claramente en el cuerpo del presente contrato con



**ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA -CABRERA, BEDOYA & ASOCIADOS S.A C & B ASOCIADOS.:** En la Av. 2 Oeste No. 10-130 Of. 801 de Santiago de Cali - Valle, teléfono 8921668 - 3113009501. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.


Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, al primero día (01) días de julio del año dos mil veinte (2020).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.,**

**EL CONTRATISTA,**

*jae*  
  
**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

  
**MIGUEL ANGEL BEDOYA GRALES**  
Representante Legal CABRERA, BEDOYA  
& ASOCIADOS S. C & B ASOCIADOS.  
NIT: 805.029.597-1

---